

N° 34849-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 1 8) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada por Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con el artículo segundo de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 mayo de 1973 y sus reformas, son dependencias adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y cuya competencia abarca la regulación, control y fiscalización de la Aviación Civil.

II.—Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.

III.—Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico que sea necesario para regular la actividad aeronáutica.

IV.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil es la autoridad superior en los aeródromos facultada para otorgar concesiones de los servicios que estime convenientes en ellos, lo cual lleva implícito el otorgamiento de permisos de uso de espacios en los aeródromos para aquellos operadores de servicios aeronáuticos, concesionarios de un certificado de explotación y un certificado de operador aéreo u operativo, o debidamente autorizado y para los operadores que desarrollen una actividad aeronáutica, como lo es la aviación particular.

V.—Que para atender las necesidades inmediatas y de corto plazo para el otorgamiento de permiso de uso en precario, urge establecer disposiciones para el otorgamiento de espacios en los terrenos e instalaciones (hangares), que no impidan el futuro desarrollo del aeropuerto. De igual forma deben estar acordes a lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil, al Dictamen DCA-1815 de la División de Contratación Administrativa, de la Contraloría General de la República de fecha 27 de junio del 2006 y al RAC 139 de Certificación de Aeródromos.

VI.—Que el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma presenta una demanda de requerimiento de espacios, terrenos y hangares no satisfecha, que supera su capacidad actual, lo cual crea un desbalance demanda-capacidad.

VII.—Que el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma no dispone de terrenos que ofrezcan una buena alternativa de crecimiento, salvo un desarrollo pequeño que se podría crear en el sector sureste.

VIII.—Que los servicios de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares, ha crecido en frecuencia (número de movimientos de aeronaves) y en capacidad de pasajeros con aeronaves Clave B (tipos de DHC-6, Twin Otter, Cessna 208 Caravan) y que continúa incrementando en función del crecimiento del turismo.

IX.—Que la aviación privada tipo ejecutivo (Jet y Turbo Prop), ha experimentado un crecimiento, al igual que la flota de helicópteros. Ambas actividades demandan espacio o terrenos para edificar hangares.

X.—Que en primera instancia y acorde a la normativa internacional se deben de resolver las necesidades de la aviación comercial al servicio público, para el transporte remunerado de pasajeros y demás servicios aéreos. De igual forma los servicios asociados a esta actividad como lo son las organizaciones de mantenimiento y las escuelas de instrucción en vuelo y en una segunda instancia la aviación privada.

XI.—Que mediante el artículo vigésimo quinto de la sesión ordinaria número 17-2008 celebrada el día 12 de marzo del 2008 el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el presente reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN

El siguiente

Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Aplicabilidad:** Este reglamento se aplicará en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en lo concerniente a la asignación de espacios para el uso y disfrute del dominio público.

Artículo 2°—**Definiciones.**

1. **AITBP:** Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.
2. **Aeródromo:** Área destinada de tierra, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
3. **Aviación Comercial:** Transporte de pasajeros, carga, correo o cosas, por remuneración de manera tal que el público tiene accesibilidad permanente a ellos.
4. **Aviación Particular:** Toda aeronave que tiene como fin único y exclusivo efectuar vuelos de placer o de transporte dentro del territorio nacional, sin afán de lucro, para el dueño de la aeronave, sus allegados empleados y sus pertenencias.
5. **Trabajos Aéreos:** Actividad aérea que no es de transporte, dirigida a la instrucción en vuelo, fotografía, carga externa, agricultura, publicidad, mantenimiento y construcción de sistemas de tendido eléctrico de alta tensión.
6. **Plataforma:** Área definida en un aeropuerto terrestre, destinada a la operación de las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento de rampa.

Artículo 3°—**Distribución de instalaciones y emplazamiento de aeródromo:** La asignación de espacios en las instalaciones y facilidades con que cuenta el Aeropuerto Internacional Tobías Solanos Palma, se realizará siguiendo los siguientes criterios de operación y seguridad aeronáutica:

- I. **Sector noreste:** El sector noreste comprende desde la Calle de Rodaje Bravo a la Malla Perimetral.
 - a) **Calle de rodaje Bravo y calle de rodaje Charlie:** Entre la calle de Rodaje Bravo y la calle de rodaje Charlie, se ubicarán las actividades dedicadas a la aviación comercial con aeronaves de ala fija o aeronaves ala rotativa, trabajos aéreos con ala rotativa, instrucción en vuelo con ala rotativa, servicios de bomberos y talleres aeronáuticos que dan soporte a la aviación comercial.
 - b) **Calle de rodaje Charlie y calle de rodaje Delta:** Entre la calle de Rodaje Charlie y la calle de Rodaje Delta, se ubicarán las actividades de trabajos aéreos con aeronave de ala fija, aviación comercial, aviación privada, talleres aeronáuticos y las bases fijas de operaciones múltiples (FBO).
 - c) **Calle de rodaje Delta hasta la línea perimetral del aeropuerto:** Entre la calle de Rodaje Delta y la línea perimetral del Aeropuerto se ubicarán las actividades dedicadas a la aviación privada, que no sean parte de una base fija de operaciones múltiples, los talleres aeronáuticos con habilitaciones en accesorios, radio instrumentos o motores, empresas con certificados operativos y el parqueo vehicular.
 - d) **Gestión de plataforma:** En la plataforma se desarrollarán únicamente las actividades dedicadas a la prestación de servicios de asistencia técnica a la aeronave y al pasajero.
 - e) **Parqueo para aeronaves de la aviación general nacional e internacional:** Las aeronaves de la aviación general nacional e internacional, se estacionarán en el sector este de la plataforma principal.
 - f) **Plataforma para prueba de motores y verificación de brújula:** La prueba de motores y verificación de brújula se ubicará en el sector este de la plataforma principal, contiguo al parqueo de aeronaves de aviación general internacional.
 - g) **Instalaciones de combustible.** Las instalaciones para el almacenamiento de combustible para aeronaves y para el uso vehicular, se ubicarán fuera del perímetro de seguridad del

aeropuerto, por razones de seguridad operacional y de interferencia de actos ilícitos, en el sector norte de la Terminal contiguo a los terrenos del Ministerio de Agricultura.

h) **Estacionamiento vehicular:** Se ubicará en el sector Norte junto a las instalaciones de la Comisión de Emergencia.

II. **Sector suroeste.** En el sector suroeste del Aeródromo se ubicarán las actividades dedicadas a la aviación privada y comercial, trabajos aéreos con aeronaves de ala fija o aeronaves de ala rotativa y talleres aeronáuticos que den soporte a la aviación comercial, en los espacios frente a la pista.

Las actividades de trabajos aéreos con aeronave de ala fija, aviación comercial, aviación privada, talleres aeronáuticos y las bases fijas de operaciones múltiples FBO, se ubicarán después de la calle de rodaje.

CAPITULO II

Asignación de espacios

Artículo 4°—**Procedimiento para la asignación de espacios:** En el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, la asignación de espacios para uso del dominio público, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil se realizará mediante:

- a) Permiso de uso.
- b) Contratación Directa.
- c) Licitación Pública.

Artículo 5°—**Permiso de uso:** El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso privado.

El permiso de uso no otorgará derecho alguno al administrado sobre el dominio del Estado, más que la posibilidad de utilizar el espacio concedido para el ejercicio de una actividad aeronáutica, por la que deberá pagar un canon.

Artículo 6°—**Requisitos para solicitar un permiso de uso:** Toda solicitud que se presente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la obtención de un permiso de uso deberá contener:

1. Nombre, calidades, nacionalidad del solicitante, dirección exacta, fax o medio electrónico donde oír notificaciones. Tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar la constitución legal de la sociedad y la personería solicitante.
2. Fin al que destinará el espacio que solicita.
3. Adjuntar certificación que no tiene deudas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 7°—**Criterios Técnicos para el otorgamiento de un permiso de uso:** La ubicación y dimensiones de los espacios a asignar se realizará por el Consejo Técnico de Aviación Civil, previo estudio efectuado por la Dirección General de Aviación Civil y siempre que no afecte el uso racional de los bienes y la satisfacción del interés público.

El estudio deberá valorar como mínimo lo siguiente:

1. Actividad aeronáutica a realizar.
2. En caso de actividades dedicadas a la prestación de un servicio de transportes público, se deberá considerar la cantidad, envergadura y tipo de aeronaves y número de operaciones.
3. Cantidad de metros cuadrados que se requiere para realizar la actividad aeronáutica y uso de plataforma si la actividad la requiere.

Artículo 8°—**Contratación directa:** Mediante contratación directa se asignarán espacios en los aeropuertos y aeródromos del país a:

- a) Sujetos de derecho público internacional relacionados con la actividad aeronáutica, con los que existe un acuerdo o convenio de carácter internacional.
- b) Entes de derecho público nacional en virtud de una relación contractual.

El otorgamiento del espacio por contratación directa no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del empleo del bien por el plazo establecido y para el exclusivo cumplimiento del interés público. Cualquier estipulación contraria resultará absolutamente nula.

Artículo 9°—**Licitación pública:** El uso de terreno o instalaciones que se ubiquen dentro de un Aeropuerto o Aeródromo nacional que no se encuentre comprendido en los artículos 5° y 8°, se asignará mediante el trámite de licitación pública según los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa de la República.

CAPÍTULO III

Desalojo

Artículo 10.—**Causas de extinción de los permisos de uso y contratos:** Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:

1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.
3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.
4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.
5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.
6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado.

Artículo 11.—**Procedimiento de desalojo:** El Consejo Técnico de Aviación Civil en uso de su potestad de control y vigilancia de los aeródromos del país, a través de la Dirección General de Aviación Civil ejecutará el procedimiento de desalojo a saber:

1. La Unidad de Coordinación de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, notificará a las personas físicas o jurídicas que estén en uso de un espacio el respectivo desalojo administrativo, especificando en el documento que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, para que proceda a desocupar el espacio pudiendo llevarse todo lo que sea de su propiedad y que no haya accesado al terreno.
2. En caso de que no se realice el desalojo en forma voluntaria por el Administrado, se coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública, para ejecutar el desalojo.

CAPÍTULO IV

Tasas aeroportuarias

Artículo 12.—**Canon:** El administrado sea una persona física o jurídica, pública o privada por la utilización del espacio del dominio público, deberá pagar un canon que será fijado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a través del Apéndice Tarifario, el cual se reajustará cada año.

Artículo 13.—**Rige:** Rige a partir de su publicación.

Transitorio: Por un espacio de cinco años se les otorgará a las personas físicas o jurídicas que posean aeronaves de uso privado, permisos de uso en precario en los espacios que utilizan actualmente, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo décimo del presente Reglamento.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 15633-CETAC).—C-139280.—(D34849-106406).